



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE INTEGRACIÓN
DE LOS INMIGRANTES

FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES

***INFORME SOBRE LAS MEDIDAS PROPUESTAS EN EL “PLAN INTEGRAL
DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE
EXPLORACIÓN SEXUAL”***

Aprobado en Pleno de 2 de diciembre de 2008



Informe sobre las Medidas propuestas en el Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

(FISI/2008/I-1)

Aprobado en Pleno a partir de la ponencia elaborada por ACCEM, Red Acoge y UGT y consensuado en la Comisión de Empleo y Formación

1.- Consideraciones previas del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes aprobó, en Pleno celebrado el pasado día 14 de octubre, el “Informe sobre la situación de la Integración Social de los Inmigrantes y Refugiados 2008”, informe de elaboración preceptiva según la normativa que regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Foro.

El Informe, incluye una serie de monografías sobre temas que el Foro consideró oportuno abordar en profundidad, siendo una de ellas la violencia de género y las mujeres inmigrantes. La monografía supone un acercamiento a diferentes expresiones de la violencia de género, desde la violencia doméstica, a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la prostitución. Necesariamente, el pronunciamiento del Foro sobre el Plan de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, ha de producirse a partir de una serie de postulados y principios, que incluidos en la monografía antes citada del Informe sobre la situación de la Integración Social de los Inmigrantes y Refugiados 2008, constituyen el parecer consensuado del Foro sobre la explotación sexual y la trata de seres humanos.

El Foro señala en el informe que el objeto de la trata es siempre la explotación de la víctima y aunque esa explotación puede ser diversa índole, es la explotación sexual la que representa el mayor número de casos conocidos y que incluye los matrimonios serviles, la pornografía, el turismo sexual y fundamentalmente la explotación sexual a través de la prostitución. La concepción de esta última forma de explotación como una situación originada a partir de la discriminación y la violencia de género, conlleva la consideración de que no se trata de una actividad libremente elegida, sino condicionada por diversos factores.

En este sentido, es preciso adecuar la normativa interna a las definiciones internacionales de la trata de seres humanos y de la explotación sexual y la prostitución.

El Foro señala igualmente que, en referencia a las víctimas de la trata de seres humanos, su situación poco tiene que ver con la de las víctimas de tráfico de seres humanos. La explotación determina una situación sicológica y clínica caracterizada por la indefensión y la imposibilidad de reacción de las víctimas que precisan ser tenidas en cuenta por los mecanismos de asistencia y protección que las Administraciones Públicas deberían garantizar.

Por tanto, son necesarios, no solo planes específicos para prevenir, combatir y perseguir el delito, sino lo que es más importante, para proteger e insertar a las víctimas, independientemente de su colaboración o no con la justicia.



2.- Recomendaciones y consideraciones generales sobre el Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

En referencia al contenido del borrador

2.1. A juicio de este Foro, consideramos imprescindible que el Plan visualice la vulnerabilidad de las víctimas de la trata de seres humanos. Una vulnerabilidad previa, que determina que ciertos colectivos de mujeres sean más susceptibles de llegar a ser víctimas de la trata con fines de explotación sexual, con independencia de que hayan prestado o no su consentimiento. Y una vulnerabilidad posterior, implícita a la condición de víctima de la trata. Si bien es cierto que la falta de oportunidades y la pobreza son causa directa de la trata, creemos que no son los únicos elementos a tener en cuenta. Varias investigaciones realizadas a nivel internacional demuestran que existen factores condicionantes, interrelacionados, que inciden en la predisposición a llegar a ser víctima de la trata: la escasez de recursos económicos, la inexistencia de oportunidades y la falta de soportes emocionales; se detecta una recurrencia de familias disfuncionales por abandono, alcoholismo, drogodependencia o violencia, siendo éstos factores que facilitan la captación de mujeres, en especial de jóvenes con aspiraciones de superación, minimización de la sensación de riesgo y necesidades afectivas. Las historias o antecedentes de violencia, unidas a una socialización diferenciada y discriminatoria, fruto de manifestaciones culturales patriarcales y sexistas, incrementan la situación de vulnerabilidad personal, generando en las mujeres un estado de indefensión aprendida, que puede llevarla a la aceptación (resignación) de la violencia y explotación (sometimiento) y/o a culpabilizarse así misma. Esta es la razón por la que muchas mujeres no son conscientes o se visualizan como víctimas de este delito.

2.2. En este sentido, entendemos que es imprescindible que el Plan vaya acompañado de un diagnóstico de situación en el que, además de los datos disponibles, se apunten las causas del fenómeno de la trata de seres humanos, y la prostitución (la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, existe porque existe la prostitución) y de su incremento en los últimos años. La desigualdad entre países, la feminización de la pobreza, la discriminación contra las mujeres... pero también los grandes beneficios económicos que obtiene la industria del sexo y el papel que juega la demanda de prostitución.

2.3. Por otra parte, en relación a la demanda de servicios en la prostitución, teniendo en cuenta que esta es una de las causas de la trata de seres humanos, consideramos que el Plan ha de prestar una especial atención al análisis de la demanda en España. Igualmente estimamos que las actuaciones para frenar y reducir la demanda deben estar recogidas en los objetivos y medidas del plan. En este sentido, el Protocolo de Palermo recomienda a los estados: «adoptar o fortalecer medidas legislativas o de otra naturaleza... que pongan freno a la demanda que promueve la explotación de las personas en todas sus formas, en particular la de las mujeres y los niños, y que provoca la trata».

2.4. El Plan ha de construirse en torno y, dando por aceptada, la definición internacional de la trata de seres humanos. La referencia al tráfico de seres humanos, en determinadas áreas y objetivos, no se corresponde con el objetivo del Plan y limitan tanto su campo de acción como su efectividad. Con objeto de identificar claramente el problema, es necesario partir de la definición de trata recogida en el Protocolo de Palermo, pero además es imprescindible abordar la trata desde su reconocimiento como una forma de violencia de



género tal y como la Asamblea General de las Naciones Unidas recogió en su Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹, en diciembre de 2003.

2.5. En este sentido, entendemos que es imprescindible emprender las modificaciones legislativas necesarias no solo para tipificar en nuestro ordenamiento jurídico la trata de seres humanos como una conducta delictiva, sino para garantizar la protección de las víctimas. El Plan propone una serie de medidas (periodo de reflexión, medidas de protección, autorizaciones de residencia excepcionales...) que precisan un respaldo jurídico para garantizar la seguridad jurídica de las víctimas de la trata de seres humanos, el derecho de acceso a la protección y la obligatoriedad, por parte de los poderes públicos de proporcionarla.

2.6. Consideramos igualmente que es preciso señalar que cualquier persona con independencia de su situación administrativa o su nacionalidad puede ser víctima de la trata de seres humanos. Sin perjuicio de que el Plan se orienta hacia las mujeres extranjeras no comunitarias, y que hay medidas que solo pueden ser aplicadas a personas en una determinada situación (concesión de una autorización de residencia excepcional), el Plan debería establecer la base de protección común contemplada en los instrumentos internacionales a todas las víctimas con independencia de su situación administrativa, nacionalidad o su voluntad o no denunciar. Una atención por otra parte que debería igualmente extenderse a aquellas mujeres que pueden ser identificadas como víctimas, pero que no se reconocen como tales.

2.7. Entendemos que la protección, una vez finalizada el proceso de recuperación de las víctimas y preparadas estas para iniciar la reinserción en la sociedad, debería incluir una prestación económica de apoyo en tanto no accedan a un puesto de trabajo.

2.8. En el mismo sentido, consideramos que el Borrador debería contemplar específicamente la situación de menores víctimas de la trata de seres humanos.

2.9. Por otra parte, de acuerdo a las definiciones internacionales de explotación sexual y de violencia de género, nos parece coherente e imprescindible para implementar el Plan y asegurar su ejecución, especialmente en relación a la protección a las víctimas, incorporar la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, a los servicios especializados que ya existen en materia de violencia de género.

2.10. Consideramos que el Plan debería incidir más aún en los objetivos y medidas en los países de origen, tanto a efectos de la prevención, incluida la cooperación al desarrollo con el objetivo de disminuir la pobreza y abordar la vulnerabilidad de la población, como de aseguramiento de la protección a víctimas y sus familias y la posibilidad de reinserción si la víctima opta por el retorno al país de origen.

En referencia a cuestiones formales y anexos necesarios

2.11. Estimamos igualmente que es preciso revisar la estructura del Plan. Si bien los objetivos y medidas apuntados en el borrador, con las indicaciones y sugerencias que hacemos en los siguientes apartados, son necesarias en un tratamiento integral, la

¹ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (Res. A.G. 48/104, ONU, 1994), <http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-bosc-ferrer-2.html> - 50k.



ordenación formal debería ser también una manera de señalar no solo cuales son las prioridades, sino que de establecer en cierto modo una calendarización de la puesta en práctica. Desde nuestro punto de vista, el cambio en la estructura actual, debe servir para dar coherencia a un Plan en el que unos objetivos y medidas dependen de la realización previa de otros.

2.12. Destacamos la ausencia de memoria económica y consideramos igualmente imprescindible la identificación de la Autoridad Responsable de la coordinación de los distintos departamentos ministeriales y Administraciones Públicas implicadas, así como de la evaluación y seguimiento del mismo.

3.- Valoración sobre objetivos y medidas concretas

3.1 Área I. Medidas de Sensibilización, Prevención e Investigación

En relación con el área de sensibilización, prevención e investigación, estimamos oportunas todas las medidas previstas en el borrador del plan, y compartimos la preocupación por dar visibilidad a este fenómeno, actualmente desconocido o al menos confuso para gran parte de los ámbitos de la sociedad. En este sentido, consideramos de especial relevancia el objetivo de sensibilizar a la sociedad en general y al ámbito educativo, entre alumnos, padres y profesores, de manera específica.

Desde nuestro punto de vista, estimamos necesario articular instrumentos de sensibilización basados en los textos internacionales sobre derechos humanos y prestando especial atención a la perspectiva de género.

Asimismo, en relación con las medidas de sensibilización, consideramos fundamental dirigir también tales medidas a la demanda y los valores que justifican la explotación sexual en cualquiera de sus formas.

Por otra parte, atendiendo a las medidas de sensibilización y prevención, consideramos fundamental trabajar conjuntamente con las instituciones y organizaciones de apoyo en los países de origen. La sensibilización y la prevención en los países de origen deben estar dirigidas no sólo a las personas que por sus circunstancias personales pueden tener un mayor riesgo de ser captadas, sino también al análisis y estudio del fenómeno para identificar las zonas y las formas de captación, lo cual podrá facilitar al mismo tiempo la identificación de las víctimas y presuntas víctimas en España.

Finalmente, estimamos que la sensibilización de la sociedad es una medida de gran trascendencia para el acceso a la asistencia y protección de las víctimas de la trata. Por ello, consideramos que los instrumentos de sensibilización deben estar dirigidos a la detección de las víctimas a través de una perspectiva de derechos humanos de este fenómeno y preservando su dignidad. Consideramos que la trata debe mostrarse desde una perspectiva de derechos humanos, de género y de derechos de la infancia.

3.2. Área II. Medidas de educación y formación

Siendo de especial relevancia para nosotros la formación especializada en materia de trata de seres humanos dirigida a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de otros funcionarios de la Administración, consideramos que dicha formación debe tener un enfoque de derechos humanos y prestar especial atención a un tratamiento cercano de la víctima,



desde una perspectiva de género. En este sentido proponemos un intercambio de experiencias y buenas prácticas entre Autoridades y organizaciones de apoyo a las víctimas, con el objetivo de identificar las circunstancias de estas y situarlas en el centro de todas las actuaciones de la investigación, atendiendo a sus necesidades particulares.

3.3. Área III. Medidas de asistencia y protección a las víctimas

En cuanto a las medidas de este apartado, estimamos necesaria la inclusión de un elemento fundamental y absolutamente imprescindible para la asistencia integral de las víctimas de la trata, como es la identificación y la derivación a los recursos especializados. Dadas las dificultades que el ámbito clandestino y el objeto delictivo de este fenómeno producen en el proceso de identificación de las víctimas de la trata, consideramos que el Plan de Acción Nacional contra la Trata con Fines de explotación sexual, debe prever la elaboración de un protocolo de actuación entre las Administraciones, los agentes sociales y la sociedad civil, que contribuya a crear una práctica común en materia de identificación y derivación en el conjunto del territorio nacional.

En cuanto al objetivo 1 del área III, y siendo, desde nuestro entender, la protección de las víctimas, el núcleo de este apartado, consideramos que la ley de protección de testigos debería ser modificada y desarrollada reglamentariamente para que garantice la adecuada protección de las víctimas de la trata, peritos y testigos, así como de todo familiar o persona de su entorno que pueda verse afectada, tal y como establece el Convenio del Consejo de Europa en su artículo 29. Es fundamental que la ley establezca la mención expresa de las víctimas de trata como beneficiarias de esta ley. Asimismo, estimamos importante que el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, establezca las medidas y las condiciones concretas para la puesta en marcha de la protección, así como que especifique el momento procesal para solicitar tales medidas.

En cuanto al ámbito de la asistencia y la protección de las víctimas y respecto al objetivo 3, consideramos que el área III del Plan de Acción debe plantear un objetivo prioritario, que tal y como se establece en las consideraciones generales de este informe, debe estar dirigido a todas las víctimas de la trata, independientemente de su situación administrativa y de su decisión sobre la colaboración con las autoridades, y es el de garantizar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata. Para ello, el Plan debe recoger los contenidos mínimos establecidos en el Convenio del Consejo de Europa en su artículo 12, así como lo establecido por el Protocolo de Palermo en su artículo 6, cuyo núcleo fundamental son: las condiciones de vida para asegurar la subsistencia, entre ellas un alojamiento conveniente y seguro, la asistencia material y psicológica.

De acuerdo con el objetivo 5, se establece el artículo 59 de la LO 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, como el instrumento para acceder a la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo para las víctimas extranjeras en situación irregular. Sin embargo, ante la falta de un desarrollo reglamentario del mismo, estimamos necesario el establecimiento de las condiciones específicas para su aplicación a través de su desarrollo, en materia de concesión, autoridades competentes, plazos, etc.. Además, el desarrollo reglamentario de este artículo no debe contener interpretaciones restrictivas o la aplicación de criterios no recogidos expresamente en la legislación.

Por otro lado, consideramos fundamental en esta área, que se garanticen las medidas legales de protección a las víctimas de trata de acuerdo con el ordenamiento internacional



y nacional vigentes, independientemente de su colaboración con las autoridades. De acuerdo con el Convenio del Consejo de Europa, firmado y aún pendiente de ratificar por España, se establecen tres formas legales de protección para las víctimas:

- ♦ Por razones humanitarias, atendiendo a la situación personal de las víctimas.
- ♦ Por necesidad de protección internacional, articulada en el derecho de asilo.
- ♦ Por la cooperación con las autoridades competentes en las investigaciones o actuaciones penales, sin la exigencia de que el/la/los/las tratantes constituyan una red de crimen organizado.

En este sentido, creemos que es necesario garantizar un periodo de restablecimiento y reflexión para todas las víctimas, independientemente de su colaboración con las autoridades y de su situación administrativa. De este modo, siendo la concesión de una autorización de residencia y trabajo para las víctimas en situación irregular, un elemento imprescindible durante el proceso de restablecimiento, consideramos que el periodo de reflexión debe garantizar del mismo modo el acceso al mercado de trabajo regular, así como todas las medidas de protección y asistencia (recursos de acogida, apoyo psicológico, médico y de orientación jurídica y social). De acuerdo con el criterio de los expertos que establece la OSCE-ODIHR (Oficina para las instituciones democráticas y los Derechos Humanos) el periodo de reflexión debería ser al menos de 90 días.

En concreto, en relación con la protección por razones humanitarias, consideramos que deben realizarse las reformas necesarias para contemplar expresamente en el reglamento de la ley de extranjería a las víctimas o presuntas víctimas de trata como beneficiarias de esta protección estableciendo las condiciones y requisitos necesarios, para el acceso a la autorización de residencia y trabajo en el marco de lo establecido en el artículo 45.4 del Reglamento de desarrollo de la LOEX². Esta protección debería entenderse como una solución duradera dirigida a la integración de la persona víctima de trata, una vez que ha transcurrido el periodo de restablecimiento y reflexión.

Por último, en relación con las medidas de asistencia y protección previstas, estimamos necesario articular e implementar medidas para garantizar que el retorno de las víctimas se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la víctima, el principio de no-devolución y su posible derecho de asilo.

En este sentido, el retorno debe ser:

- ♦ Voluntario y consentido.
- ♦ Además, estimamos fundamental que exista un conocimiento de la situación real en el país de origen, para conocer las circunstancias del retorno, tratamiento probable y posibilidades de represalias o re-tráfico.
- ♦ Se deben facilitar mecanismos para que la víctima que ha regresado a su país de origen pueda participar, si lo desea, en el procedimiento legal y defender sus derechos como víctima. Así como garantizar que los organismos especializados conocen los programas de retorno y formarles en las posibles implicaciones del retorno a través de programas que faciliten el apoyo económico para la reinserción). Desde las organizaciones e instituciones que trabajaremos en contacto directo con las víctimas de la trata, es importante poder tener conocimiento de las fórmulas de apoyo en el país

² Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 2393/2004.



de origen para cubrir las necesidades de las víctimas que retornan (formación, sensibilización, fomento de empleo, capacitación de instituciones y apoyo a las familias, así como a

3.4 Área IV. Medidas Legislativas y Procedimentales

En cuanto al objetivo 1 del área de medidas legislativas y procedimentales, consideramos oportuna la iniciativa de mejorar y sistematizar los procedimientos de actuación policial en materia de trata de seres humanos a través de la creación de un único protocolo a nivel nacional, coordinando tanto a Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. No obstante, desde nuestro punto de vista, es necesario que dicho protocolo contenga un mecanismo de identificación y derivación a los recursos especializados, y para ello debe integrar en un instrumento más amplio a todos los actores implicados. En este sentido, es fundamental el papel de los jueces y fiscales en su labor de investigación e instrucción de la causa, sin depender única y exclusivamente de la prueba testimonial, y sin la exigencia de que toda la acción policial y judicial descance sobre el deber de la víctima de comparecer ante un tribunal. Asimismo, reiteramos la recomendación de los instrumentos internacionales en materia de trata de seres humanos sobre el hecho de que la actuación policial y judicial tenga como objetivo prioritario la protección de las víctimas.

Por otro lado, en cuanto al objetivo 2 del área IV, consideramos muy positivo que se incluya en el plan este objetivo y recomendamos que en todos los casos, la declaración de una víctima de trata se ratifique con carácter de prueba anticipada y que se garantice en todo momento la seguridad y protección de la víctima durante los procedimientos judiciales y procedimentales. En este sentido, entendemos que la prueba preconstituida no debe presuponer el abandono del país por parte de la víctima y consideramos necesario que la puesta en marcha de este instrumento incluya la recuperación de la víctima, y no este exclusivamente dirigido a la persecución del delito, tal y como venimos reiterando a lo largo de este informe.

En relación con la acción 1, respecto de la reforma de la LECr³, conforme a lo previsto en el derecho internacional, se debe garantizar el derecho de todas las víctimas de trata a un “acceso igual y efectivo a la justicia, habilitando todas las medidas legales necesarias, para que las víctimas de trata gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma”⁴.

En relación con el objetivo 3 sobre la privación de las ventajas económicas a la organización, consideramos que el destino de los bienes decomisados debe ser de forma prioritaria la asistencia, protección y reparación de las víctimas. Además estimamos conveniente que la incautación de los bienes obtenidos con el lucro por este delito no se limite al territorio nacional sino pueda extenderse al territorio de los países de origen donde, en muchos de los casos, se encuentra la matriz de la organización criminal.

Finalmente, en relación con el objetivo sobre las reformas del Código Penal para adecuar sus contenidos en la tipificación de estos delitos a las exigencias derivadas de los Convenios

³ Ley de Enjuiciamiento Criminal

⁴ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Principio 10 “Trato de las Víctimas”, Resolución 2005/35 de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 19 de abril de 2005.



Internacionales sobre trata de seres humanos, consideramos este impulso de carácter primordial, dado que la actual tipificación del delito de trata en nuestro ordenamiento, no acorde con los instrumentos internacionales, impide el acceso a la asistencia y protección de las víctimas, y por tanto dejaría sin efecto el núcleo central de las medidas propuestas en el actual borrador. Para ello, proponemos la modificación del actual artículo 318bis del Código Penal para adaptar el tipo penal a la definición del artículo 3 del Protocolo de Palermo, del artículo 4 del Convenio del Consejo de Europa y el artículo 2 de la Directiva Europea 81/2004.

Por otro lado, a las reformas del Código Penal deberían acompañarle otras reformas. Entre ellas, proponemos modificar el artículo 59 de la Ley de Extranjería de manera que en primer lugar se incluya en su ámbito de aplicación también a las víctimas de trata, cuando los autores no puedan ser encuadrados dentro de la definición de red criminal organizada y, en segundo lugar, mencione expresamente que no se vincula la concesión del permiso a la aportación de datos esenciales para la investigación policial, sino también a la colaboración con las autoridades. Asimismo, tal y como se ha mencionado anteriormente en este documento, consideramos necesario adoptar medidas legales para que el permiso de residencia que se conceda a las víctimas de trata lleve aparejada automáticamente la autorización para trabajar durante el tiempo de su vigencia como establece la directiva 2004/81/C de la UE, así como el acceso a la formación profesional y la educación.

3.5. Área V. Medidas de coordinación y cooperación

De acuerdo con este apartado del Plan de Acción sobre las medidas de coordinación y cooperación, y considerando adecuados todos los objetivos y acciones previstas, reiteramos nuestra recomendación sobre la necesidad de que se establezca un órgano que coordine la ejecución de las medidas recogidas en el borrador. Asimismo, tal como ya hemos señalado, entendemos que debe existir un único protocolo de actuación interdisciplinar e interterritorial.

En cuanto al objetivo 2 sobre la disposición de una herramienta estadística específica en materia de trata de seres humanos, valoramos esta medida que consideramos necesaria, sobre todo, si queremos empezar a conocer la verdadera dimensión de este fenómeno. Además, consideramos que este instrumento deberá integrar una metodología para la recogida de datos en los que se realice el desglose y el análisis en función del género, edad, nacionalidad etc..

Finalmente, consideramos que este objetivo debe incorporar actuaciones desde una perspectiva de co-desarrollo, a través de la implementación de proyectos de la cooperación española que establezcan estrategias de prevención específicas en temas de género y programas destinados a fortalecer el papel de mujeres y niñas en los países de origen, así como programas específicos para prevenir la trata.

4. Recomendaciones para garantizar la operatividad del plan

De acuerdo con este apartado del Plan de Acción sobre las medidas de coordinación y cooperación, y considerando adecuados todos los objetivos y acciones previstas, reiteramos nuestra recomendación sobre la necesidad de que se establezca un órgano que coordine la ejecución de las medidas recogidas en el borrador.



En el desarrollo de objetivos y medidas contempladas en el Plan se hace mención a la necesidad de coordinación tanto en la detección como en la protección a las víctimas, para lo que a su vez, sitúa como necesario la elaboración y desarrollo de protocolos de actuación. Así mismo, establece la necesaria coordinación y colaboración para la persecución del delito, en concreto:

♦ **Área I. Objetivo 5. Mejorar los sistemas de prevención y detección temprana**

Acción 5: ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS DE DETECCIÓN Y DENUNCIA DE SITUACIONES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN EN LOS AMBITOS SANITARIO Y ASISTENCIAL.

♦ **Área III. Objetivo 1: Garantizar la protección a las víctimas y a los testigos en aplicación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.**

ACCION 1: ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE POLICIA Y MINISTERIO FISCAL QUE CONTEBLE MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS.

♦ **Área V. Objetivo 1. Fortalecer la cooperación operativa policial.**

Acción 1: ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES POLICIALES.

♦ **Área V. Objetivo 5: Elaborar y fortalecer mecanismos de coordinación y vínculos efectivos con ONGS e instituciones comprometidas en la lucha contra la trata y en la asistencia a las victimas.**

Acción 2: ELABORACIÓN DE UN MANUAL DE BUENAS PRACTICAS QUE INCLUIRÁ NIVELES MINIMOS DE APOYO, PUNTOS DE CONTACTO DE LOS SERVICIOS CLAVE Y PAUTAS DE TRABAJO

Teniendo en cuenta que el objetivo principal de cualquier protocolo es establecer una pauta de actuación normalizada y homogénea para todos los agentes implicados que permita la coordinación, tanto para la detección como para la valoración y actuación ante los casos detectados y el seguimiento de los mismos, creemos que el hecho de que el Plan establezca distintos protocolos y/o medidas de coordinación, dependiendo del ámbito de actuación, y del objeto y fase (detección, intervención, protección y/o persecución del delito) puede crear confusión y dificultar precisamente, lo que persigue, es decir la coordinación efectiva entre todos los agentes que deben intervenir y entre todas las fases .

Por esta razón consideramos que debe existir un protocolo de actuación interdisciplinar e interterritorial. Desde nuestro punto de vista, este protocolo debe incorporar como agentes implicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Administración General del Estado, Servicios Generales y Especializados de las Administraciones Autonómicas, los agentes sociales y las organizaciones no gubernamentales, y han de estar coordinadas tanto para la asistencia y protección de las víctimas a través de la derivación a los recursos especializados, en primer lugar, como para la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de la trata de seres humanos y sus responsables. A este respecto, con independencia de que sea necesario establecer protocolos específicos de actuación, entendemos que todos ellos han de estar amparados bajo un marco general.



Los puntos o apartados que consideramos debería recoger el protocolo de actuación son los siguientes:

1. Detección y valoración/diagnóstico de la trata

Identificación y descripción de indicadores. Relación causa-efecto entre los distintos indicadores (diagnóstico). Pautas de intervención profesional para la detección.

- ♦ **Indicadores biopsicosociales.** Lesiones y síntomas físicos, situación emocional (secuelas y síntomas psicológicos), grado o fase de toma de conciencia e identificación del problema, valoración de peligro, contactos o red de apoyo social, situación familiar, proyecto migratorio, antecedentes e historia de vida, situación económica y ocupacional, expectativas de futuro, grado de conocimiento y acceso a los recursos sociosanitarios...
- ♦ **Indicadores jurídicos.** Existencia de contactos previos a la elaboración proyecto migratorio (facilitadores), tiempo y forma de entrada en España, forma de traslado a España, existencia de deuda económica, grado de conocimiento previo sobre el trabajo a realizar y las condiciones del mismo, grado de conocimiento sobre la forma de pago de la deuda contraída, existencia de compromiso de trabajo o actividad asociado al pago de deuda y sector de actividad, grado de elección o libertad con que cuenta la persona para el pago de deuda, existencia de agresiones físicas o verbales, lugar donde reside, cambios de residencia frecuentes, documentación que obra en su poder, condiciones de trabajo, existencia de relación afectiva con explotador (proxeneta y/o cliente) ...

2. Intervención/protección

La confirmación de una sospecha de trata para la explotación sexual no pone fin a la actuación del personal responsable sino que a partir de ese momento se debe desarrollar una importante labor de información a la mujer, de atención así como derivación. Para ello, será fundamental establecer un plan de trabajo donde se contemplen con carácter general las siguientes medidas:

- ♦ Actuación social. Información, derivación, subsistencia, seguridad, promoción y reinserción.
- ♦ Actuación psicológica. Toma de conciencia e identificación del problema, valoración efectos y secuelas, proceso de recuperación y reinserción.
- ♦ Actuación sanitaria. Valoración y tratamiento
- ♦ Actuación legal. Información y asesoramiento sobre derechos, solicitud periodo de reflexión, solicitud de documentación, asistencia jurídica en proceso de denuncia o testigo, representación en proceso judicial.
- ♦ Actuaciones de protección. Información y derivación, solicitud de periodo de reflexión, recepción y gestión de denuncia, solicitud y gestión de medidas de protección de testigos,

La actuación del personal responsable de la detección e inicio de la intervención será distinta en función del grado de identificación del delito por parte de la víctima, y de la



situación de peligro en la que se encuentre⁵. Se presentan las 3 situaciones posibles para las cuales habrá que plantear pautas de actuación diferentes:

- ♦ Plan de atención a la mujer que presenta indicadores pero no reconoce o identifica el delito de la trata.
- ♦ Plan de atención a la mujer que reconoce e identifica el delito de la trata y no se encuentra en situación de peligro extremo⁶.
 - En los casos en que la mujer desea presentar denuncia o testificar
 - En los casos en que la mujer no desea presentar denuncia o testificar
- ♦ Plan de atención a la mujer que reconoce e identifica el delito de la trata y se encuentra en peligro extremo.
 - En los casos en que la mujer desea presentar denuncia o testificar
 - En los casos en que la mujer no desea presentar denuncia o testificar

3. Protección/seguimiento

- ♦ Medidas de apoyo y protección a lo largo del proceso de recuperación en las víctimas que desean permanecer en España.
- ♦ Medidas de apoyo a lo largo del proceso de recuperación en las víctimas que desean volver a su país de origen.
- ♦ Medidas de apoyo y protección familiares en país de origen.

⁵ Protocolo para la prevención y detección de violencia de género en el ámbito sanitario. Reconoce las distintas situaciones de una víctima de violencia de género respecto a su grado de conciencia y reconocimiento y con respecto al grado de peligrosidad.

⁶ (p.e. por el tiempo transcurrido desde que se cometió el delito, por haber saldado la deuda con la red y en consecuencia, haya obtenido cierto grado de autonomía, ...)